



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 192 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 27 ABR 2012

VISTO:: El Informe N° 135-2012/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído N°439731-2012/GOB.REG.HVCA/PR-SG, la Opinión Legal N° 078-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-afg, con Proveído N° 438774-2012-GOB.REG.HVCA/ORA-afg y el Recurso de Apelación, con hoja de tramite N° 430679-2012 interpuesto por Raquel Rebeca Manchego Osorio contra la Resolución Gerencial General Regional N° 178-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 16 de febrero del 2012; y,

## CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Asimismo el artículo 207° numeral 207.1, señala “Los recursos administrativos son los: de reconsideración, **apelación** y revisión”;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, en ampliación del marco legal citado la parte interesada con fechas 15 de marzo del presente año interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 179-2012/GOB.REG.-HVCA/GGR, de fecha 16 de febrero del 2012 el cual resuelve declarar infundada la solicitud de caducidad del proceso administrativo disciplinario incoado por la recurrente para la cual su recurso argumentado que si existe caducidad y esta se produce cuando la Comisión de Procesos no cumpla con el plazo señalado por Ley, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2003 del Código Civil aplicable supletoriamente, consecuentemente solicita se declare la nulidad de la resolución materia de apelación o en su defecto sea revocada y se declare fundado su recurso de apelación;

Que, doña Raquel Rebeca Manchego Osorio, interpone Recurso de Apelación, que hace referencia **erróneamente** a la Resolución Gerencial General Regional N° 179-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 16 de Febrero 2012, debiendo ser lo **correcto** la Resolución Gerencial General Regional N° 178-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, por lo que el análisis se desarrolla en torno a esta última;

Que, desde la fecha en que se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 412-2011/GOB.REG-HVCA/PR, en la cual se le instaura proceso administrativo disciplinario el 31 de Agosto hasta la fecha de presentación de su escrito de caducidad ha transcurrido mas de treinta días, es decir un plazo mayor a lo establecido,

Que, asimismo el artículo 163° del D.S. 005-90-PCM, señala “El servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables. El





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 192 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 27 ABR 2012

incumplimiento del plazo señalado configura falta de carácter disciplinario contenida en los incisos a) y d) del Artículo 28° de la Ley.

Que, consecuentemente el incumplimiento del plazo de 30 días hábiles no origina la caducidad del proceso administrativo disciplinario materia de autos, conforme lo señala el artículo 163° del D.S N° 005-90-PCM, el incumplimiento del plazo de 30 días hábiles configura falta de carácter disciplinario de los integrantes de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, no tratándose de un plazo de caducidad que extinga el derecho de la administración de ejercer su facultad sancionadora;

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y del debido procedimiento administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del artículo IV del Título Preliminar de la 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene en INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por doña Raquel Rebeca Manchego Osorio, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 178-2012/GOB.REG.HVCA/GGR;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña Raquel Rebeca Manchego Osorio contra la Resolución Gerencial General Regional N° 178-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 16 de febrero del 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional Castrovirreyna, Unidad de Gestión Educativa Castrovirreyna e interesado, de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

